



SEMANARIO

DE SALAMANCA

DEL MARTES 31 DE MARZO DE 1795.

*Respuesta á la consulta que hizo el Escrupuloso en el
Número anterior.*

Señor Escrupuloso : mis vivos deseos de complacer á Vm. y al público , me impulsan á dar mi parecer ó dictamen en orden á la duda propuesta en su Carta. En ella pregunta : si su Santidad en el Breve expedido para el uso de las carnes saludables en los dias Quadragesimales Domingo, Lunes, Mártes y Juéves, dispensa igualmente la parte que corresponde á la Vigilia del Santo que cae en qualquiera de los dias privilegiados, como ha sucedido en el presente año con la del Apostol San Matías. Sin duda alguna que este hecho habrá sido la causa de la pregunta que Vm. me dirige, cuya solucion espera de mi corto talento, y crea firmemente que su propuesta me ha llenado de suma complacencia, advirtiéndome por ella el espíritu de un verdadero hijo de la Iglesia, que no confiado en su propio dictamen, me hace el honor de esperar y preferir el mio para su gobierno en lo sucesivo.

En este supuesto juzgué por muy conveniente, antes de contestar á su duda, el dar una breve idea del ayuno Quadragesimal, y de todos los demas establecidos por la Iglesia con el fin de hacer un parangon entre

aquel y éstos, haciendo ver de este mero hecho cuál sería la intencion de su Santidad en el caso que no hubiese decision alguna sobre lo propuesto. La Iglesia nuestra Madre, que en todas ocasiones ha tenido á la vista los medios para la reforma universal de sus hijos, no echó en olvido el poderoso del ayuno. Penetrada del espíritu de su Esposo, lo estableció sábiamente como único antídoto del vicio y de la corrupcion, á cuyos males quedaron las pasiones inclinadas por el pecado de Adán.

Las Santas Escrituras nos dicen, que Jesu-Christo ayunó quarenta dias, y quarenta noches ¹, como lo hicieron Moysés ², y Elías ³, dandonos á entender por este hecho la diversidad de aquel ayuno al de los Judios; pues estos con una fingida hipocresía se abstentian de dia de manjares y comidas; pero de noche comian sin freno quanto tenían á la mano ⁴: de aqui es que el ayuno quadregesimal que en los doce primeros siglos de la Iglesia obligaba á la abstinencia del vino, carnes, pescados, aceyte y huevos ⁵, cuya comida se hacia al ponerse el Sol ⁶, tiene un origen superior á todos; pues su institucion no debe atribuirse al Papa San Telesforo, como quieren algunos, sino á los mismos Apóstoles, que no echando en olvido el exemplo de su Maestro, observaron inviolablemente la santa institucion de que hablamos *, que algunos recurrien-

¹ *Matth. cap. 4. v. 2.* ² *Exod. cap. 34. v. 28.*
³ *Reg. lib. 3. cap. 19. v. 8.* ⁴ *Maldonatus cap.*
⁵ *Matth.* ⁶ *S. Basilius serm. 1. de jejunio. Theophilus Alexandrinus epistola Paschali 3.* *Basil. et Hieronim.* * *Canon. Apost. 69. S. Clem. lib. 5. Const. S. Ignat. ep. 8. Hieronim. ep. 54. S. Leo Serm. 46. et 9. de Quadrages. Theophilus, Socrates, Origen, Ambros. Augustinus.*

do á la antigüedad de la Ley Escrita la atribuyen á Moysés y Elías. Lo cierto es que en todo el tiempo del ayuno quadregesimal (los fieles en quienes la fe resplandecía mas vivamente que en nosotros) se congregaban en los Templos á orar , derramar lagrimas , y oír las verdades de la Religion. 1 No se ofrecia en este tiempo de penitencia el sacrificio de nuestra Redencion , sino solo en los Domingos y Sábados , como consta del Concilio Laodicense , que lo dice á la letra. 2

El ayuno de las quatro Temporas del año quieren algunos atribuir su institucion á S. Victor Papa , que gobernaba la Silla Apostólica por el año 185 , imperando Commodo. Otros hacen autor de él á Calixto , Pontífice ; pero S. Leon con otros Padres , atribuyen su origen á los Apostoles , que lo constituyeron para que con él se obtuviese la remision de los pecados , que se executan en las quatro partes del año.

El ayuno de las Vigilias , baxo cuyo nombre entendemos la abstinencia de carnes en el dia que precede á la Festividad de qualquiera Santo , es de mera institucion Eclesiástica. En los primeros siglos hubo la costumbre de juntarse los fieles en la Iglesia la noche anterior á la celebridad , y en ella permanecian en oracion entonando cánticos y alabanzas hasta el amanecer, cuyas juntas son llamadas por Tertuliano convocaciones nocturnas 3 , y de la Iglesia obtuvieron el nombre de Vigilias , costumbre que por justas causas se suprimió , prohibiendolas, y substituyendo en su lugar los ayunos ; pero conservando el mismo nombre de Vigilias , que fue su primer institucion , observada por los Christianos.

Con todo lo expuesto hasta aqui vendrá Vm. en conocimiento de la diferencia que hay del ayuno de la Qua-

1 *Chrisostom.* 2 *Can. 49.* 3 *Lib. 2. ad uxorem , cap. 4.*

resma al de las **Temporas y Vigilias**. El primero , como llevamos dicho , tiene por autor al mismo Christo , con cuyo exemplo hicieron sus **Apostoles** una solemne institucion , como sienten los **Santos Padres**.

El segundo es opinable en quanto á su institucion si debe atribuirse á **S. Victor** , **Calixto** , ó á los **Apostóles** , y el último , ó de las **Vigilias** , es de sola institucion **Eclesiástica** , como queda referido. Unos y otros tienen el objeto de macerar las carnes con la mortificacion y abstinencia ; pero con la diferencia notable de que el ayuno **Quadragesimal** es de institucion y tradicion **Apostólica** , de cuyas prerogativas carecen los demas.

Los **Teologos** saben muy bien la gran diferencia que hay entre aquellas cosas que son de mera institucion **Eclesiástica** , y las que son de tradicion **Apostólica** , con que dispensando su Santidad en esta última , es de creer dispense en aquella ; y asi , soy de dictamen que el privilegio para comer carne en la **Quaresma** , y en los dias habilitados de **Domingo** , **Lunes** , **Martes** y **Juésves** , si en estos concurriese qualquier **Vigilia** , debe usarse del mismo privilegio como manifestaré , pero guardando en todo la forma del ayuno.

La mayor dificultad que á mi parecer se puede objetar contra lo expuesto es , que coincidiendo qualquier **Vigilia** en alguno de los dias privilegiados , tenemos dos privilegios ó leyes , que cada una por sí nos obliga á observar lo que manda. La una del ayuno **Quadragesimal** , que obliga á la abstinencia de carnes y lacticinios , estos permitidos por la **Bula de la Cruzada** , y aquellas en los dias referidos por el indulto de comer carnes ; la otra del ayuno de la **Vigilia** , que solo obliga á la abstinencia de carnes ; pero sin meterme á hacer una larga discusion de privilegios , soy de dictamen que un privilegio quasi en una misma linea , queda derogado por otro posterior , quando asi aquel como este son estable-

cidos para una misma observancia; y así, siendo la Quaresma de institucion Apostólica, como queda dicho, y la Vigilia de sola institucion Eclesiástica, y ambas sin otro objeto que el de macerar y mortificar las carnes, consagrando los dias en que se executan, los unos á imitacion de aquellos quarenta que nuestro Redentor estuvo en el desierto, y los otros en honor y recuerdo de la Festividad á que se consagran, parece muy conforme que quando la Santidad del Señor Pio VI. concedió el privilegio de comer carnes en los dias habilitados de Domingo, Lunes, Mártes y Juéves de cada semana de la Quaresma ::: exceptuados los quatro dias de la primera, y todos los de la Semana Santa ó mayor, lo concedió al mismo tiempo por usar de dicho privilegio en los dias señalados, en caso que cayese en qualquiera de ellos alguna Vigilia, como ha sucedido con la de San Matias. Aqui parece tener lugar aquella regla del derecho, „que quando la Ley no distingue, ni nosotros debemos distinguir“; y así, no distinguiendo su Santidad en la Bula de concesion de poder comer de carnes (pudiendo haber añadido en ella la expresion de „exceptuados tambien los dias de Vigilia de qualquier Santo, ó Festividad“) se infiere del mismo hecho su intencion de servir dicho Privilegio para usar de él en el caso de la duda propuesta.

Por último, en confirmacion de quanto llevamos manifestado, estamos fuera de disputas y controversias con atenernos á la decision del Ilustrísimo Señor Comisario General de Cruzada, á quien consultandole de diferentes Provincias de nuestra Península, sobre varias dudas acerca del Privilegio de comer de carne, fue una de ellas la propuesta por Vm.; y su resolucion la siguiente: „Que si ocurriese que en qualquiera de los dias privilegiados cayese la Vigilia de San Matias, ó qualquiera otra, pueda usarse del dicho Privilegio“; y

extrañamos que habiendose impreso en esta Capital un gran número de ejemplares de dicha resolución, no haya llegado alguno á sus manos, con el que hubiera estado fuera de escrúpulos. En esta inteligencia, y que nuestro dictamen tiene un apoyo tan recomendable, no dudamos que Vm. pueda ya dexar el título de Escrupuloso en esta parte, sabiendo para lo sucesivo que el Editor de este Periódico desea ocasiones en que manifestar la gratitud que debe al público, á quien, como á Vm. se ofrece de todas veras.

Copia literal del Oficio que el Excelentísimo Señor Duque de Castropignano, Comandante General interino de esta Provincia, ha pasado á esta Universidad de Valencia.

▲ **vista de la beneficencia con que su Magestad se ha dignado condescender en varios puntos que he representado en beneficio de este Público, como se ha acreditado en los Gremios de Cerrageros, Herreros y Carpinteros, y en otros que he tenido por conveniente representar; no solo di grato oído á la propuesta de esta Universidad literaria, recomendada por la Ilustre Ciudad, si que adherí á ella, elevandola á los pies de su Magestad con Oficio mio, y con el objeto de enlazar tres puntos, á saber: Que esa Escuela tan bien acreditada, fuese favorecida, evitando el Sortéo, y dando Voluntarios sin atraso en sus Estudios: Que éstos pudieran servirme de equitativa baxa para el Público, supliendo todos los quartós y avos de la Ciudad y Quarteles, que otra vez precisaron á un segundo Sortéo: Y finalmente, que estos Soldados voluntarios, con la esperanza del premio ofrecido por la Escuela, precisamente serian muy útiles al Servicio.**

Y dirigida esta representacion á los pies del Trono,

por mano del Señor Conde del Campo de Alange, me hallo con la contextacion que literalmente es como se sigue: „Excelentísimo Señor: he dado cuenta al Rey de la representacion de la Universidad literaria de esa Ciudad, que me remitió V. E., con su Oficio de 10 del corriente, solicitando, que en el apronto de Mozos para el presente Reemplazo del Ejército, se le considere un Cuerpo separado, incluyendo en él todos los Cursantes que asisten diariamente á sus Cátedras, los Graduados que habiendo concluido sus Estudios, hacen Oposicion á ellas, y los que habiendo hecho los de Filosofía, Teología, Canones, y demás, continúan los de la Morál Christiana en algunas de las Académias públicas: S. M. ha condescendido en ello, queriendo que el Intendente de ese Reyno señale á la Universidad la quota de hombres que la corresponda, á razon del número de sus Individuos, computandose cada quatro de ellos por un vecino, atendiendo á que muchos son Sacerdotes, otros no tienen la talla, ni edad, sobre los que hay de la clase de Nobles. De orden de S. M. lo aviso á V. E. para su cumplimiento, y noticia de la Universidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Marzo de 1795. = Alange. = Señor Duque de Castropignano.“

En consecuencia de esta satisfaccion, he mandado convocar la Real Junta de Agravios, que presido, para el segundo expresado objeto, y ésta ha resuelto por ahora: Que supuesto que la mente de S. M., expresada en su Real orden, es que se dé para el Reemplazo un hombre por cada cinquenta Vecinos, y los Individuos literarios se unen en Cuerpo separado, se repare el perjuicio que causa al Público su falta, en las respectívè Parroquias donde habitan, sirviendo de baxa en estos términos: En primer lugar, supliendo los quartos y avos de todas las Parroquias de esta Ciudad y quatro Quar-

reles, para evitar un segundo Sorteo, que es un beneficio general y comun á todos: En segundo, beneficiando á la Parroquia de San Andrés, en cuyo territorio está la Universidad, y en su consecuencia la mayor parte de Estudiantes; baxando los que correspondan al cálculo de Vecinos, y número de Escolares que habitan en dicho territorio, gravado por otra parte con los Matriculados; y si restasen mas, se apliquen á aquellas Parroquias que resultan mas gravadas, segun las matriculas de Vecinos y número de Mozos sorteables.

Formalizará, pues, V. las listas de dichos Individuos literarios, para que en su vista el Caballero Intendente señale á la Universidad la cuota de hombres que le corresponda, en los términos que previene dicha Real orden. Dios guarde á V. muchos años.

NOTA. Se admiten Subscripciones á el Semanario en Salamanca en los Sitios acostumbrados; en Madrid en la Librería de D. Juan Llera, y en el Despacho del Correo Mercantil; en Alcalá en la de D. Gregorio Ramirez; en Valladolid en la de la Viuda de Santandér é hijos; en Valencia y Barcelona en los Despachos principales de sus Diarios; y en la Imprenta del Semanario se reciben Subscripciones á los Diarios de Valencia y Barcelona á 16 reales por cada mes francos de porte: tambien se admiten en dicha Imprenta Subscripciones para el Correo Mercantil de España y sus Indias á 84 reales por todo el año, quedando al cargo de los Subscriptores el satisfacer el porte á su recibo en las Oficinas del Correo, se publica este Periódico dos veces á la Semana.

Salamanca, en la Imprenta de la calle del Prior.